



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante	Melva Lucia Betancourt Cardona
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Radicación n.º	63 001 41 05 001 2021 0038900

Armenia, Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la misma no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. Determina en los supuestos fácticos que fue negada la reliquidación de la pensión de vejez, sin embargo, se echa de menos la reclamación administrativa para efectos de determinar la competencia, pues la documental aportada refiere a la resolución del 14/05/2021 que negó la reliquidación dada en la ciudad de Bogotá. Tirilla trámite del 31/05/2021, resolución que confirma la Resolución SUB112639 del 14 de mayo de 2021, documentos con los que no se cumple el requisito del Art. 11 del C.P.L y SS.” *En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante”.*

2. Se echa de menos el acápite de cuantía debiendo presentar una estimación razonada de la misma.

3. El artículo 26 del C.P.T. numeral 1 precisa que la demanda debe contener **“El poder”** en el presente caso, no se aportó el poder, el que debe contener los requisitos exigidos por la ley **artículo 74 inciso 2 del C.G.P, o Decreto 806 de 2020**, conferido a través de mensaje de datos.

Como las anteriores deficiencias pueden ser subsanadas en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28 *ejúsdem*, se devolverá la demanda, para que el demandante, **la presente nuevamente en forma integral y corregida**, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, **so pena de rechazo**.

RESUELVE

- 1. Devolver** la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.
- Se concede el término de **cinco (5) días a la parte demandante** para subsanar los defectos señalados so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Electrónicamente
MARILU PELAEZ LONDOÑO
JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL **14 DE DICIEMBRE DE 2021**

LAURA ESTHER MURCIA GUZMAN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0570229a734f04f518411bec3071a356f7075e415d53b68ebd
bbf47607da608f**

Documento generado en 13/12/2021 08:25:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>